--- Trelew, de marzo de 2015.----------

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

- Que a fs. 366 se presenta la parte demandada Sr. C. E. S. O., con el patrocinio letrado de los Dres. J. P. P. D. y D. F. R. y apela la Sentencia Definitiva N° 071/14 obrante a fs. 355/361, recurso que fuera concedido libremente a fs. 367.----------

--- Habiéndose puesto los presentes actuados a disposición de las partes a los fines previstos por los arts. 262 y 263 del C.P.C.C. (fs. 371) y estando debidamente notificado el apelante a fs. 372, conforme surge del informe de Actuario de fs. 373, el mismo no fundó el recurso de apelación que le fuera concedido.----------

-- En consecuencia corresponde declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el demandado, Sr. C. E. S. O., en mérito de lo que establece el art. 269 del C.P.C.C.----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

--- Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto a fs. 366 por la parte demandada Sr. C. E. S. O. contra la sentencia de fs. 355/361.---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia de la Sra. Juez de Cámara Dra. Natalia I. Spoturno (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2015 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO